



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2014-

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a catorce de marzo de dos mil catorce, siendo las nueve horas cuarenta minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excmo. Corporación, para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA** de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:

Don AURELIO ABREU EXPÓSITO
Don ANTONIO ALARCÓ RODRÍGUEZ
Doña MARÍA BELÉN BALFAGÓN SANTOLARIA
Don JOSÉ JOAQUÍN BETHENCOURT PADRÓN
Don JOSÉ MARÍA CASAÑAS CULLÉN
Doña AMAYA CONDE MARTÍNEZ
Don JOSÉ LUIS DELGADO SÁNCHEZ
Don MIGUEL DÍAZ-LLANOS CÁNOVAS
Don ANTONIO GARCÍA MARICHAL
Doña CARMEN DELIA HERRERA PRIANO
Doña PINO DE LEÓN HERNÁNDEZ
Doña MAGALIZ LÓPEZ GARCÍA
Don GUILLERMO MECA CERVERA
Don EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ
Doña PILAR MERINO TRONCOSO
Doña ANA GUADALUPE MORA PADILLA
Don JESÚS MORALES MARTÍNEZ
Doña MARGARITA PENA MARTÍN
Don MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ
Don VÍCTOR PÉREZ BORREGO
Doña MARÍA DEL CRISTO PÉREZ ZAMORA
Don EDUARDO PINTADO MASCAREÑO
Doña OFELIA REYES MIRANDA
Don CRISTÓBAL DE LA ROSA CROISSIER
Don PEDRO SUÁREZ LÓPEZ DE VERGARA
Doña M^a JOSÉ TACORONTE TEJERA
Don MANUEL LUIS TORRES HERRERA
Don JOSÉ ANTONIO VALBUENA ALONSO (Se incorporó en el punto
segundo del orden del día)
Doña CRISTINA VALIDO GARCÍA
Doña COROMOTO YANES GONZÁLEZ



Asisten los Coordinadores Insulares de Área:
Doña ROSA BAENA ESPINOSA
Don JUAN CARLOS PÉREZ FRÍAS

Asisten los Directores Insulares:
Don CARLOS GONZÁLEZ SEGURO
Doña OFELIA MANJÓN-CABEZA CRUZ
Don MANUEL ORTEGA SANTAELLA

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA BIENESTAR, SANIDAD Y DEPENDENCIA

UNIDAD DE APOYO

1.- Aprobación del convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de servicios en Centros residenciales, de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios en centros residenciales, de día y de noche, a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.

Resultando que por Acuerdo de Pleno de esta Corporación Insular, de fecha 3 de junio de 2013, adoptado en sesión extraordinaria, se ratifica el Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife relativo a la prestación de servicios en centros de día y de noche, a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad, firmado por el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con fecha 13 de mayo de 2013, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de la misma fecha.

Resultando que el plazo de vigencia del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas Administraciones concluyó el pasado día 31 de diciembre de 2013.

Resultando que por Acuerdo del Gobierno de Canarias adoptado en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2014 se autoriza la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife relativo a la prestación de servicios en centros residenciales, de día y de noche, a personas



en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad.

Resultando que el Convenio de Colaboración suscrito tiene por objeto, según su artículo primero: *“(..)* articular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, y el Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial (residencias, viviendas tuteladas y hogares funcionales) incluidos en la Red de Centros Sociosanitarios, propios, concertados o convenidos por el referido Cabildo, a las personas mayores o con discapacidad que tengan reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios, en su caso, y se les hayan asignado dichos servicios en el Programa Individual de Atención.

2. Asimismo, se articula la colaboración para la cofinanciación de un máximo del 25% de las plazas de la Red de Centros Sociosanitarios propios, concertados o convenidos por el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que atiendan a personas mayores o con discapacidad que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dicho límite porcentual no se aplicará en el caso de las plazas de la Red de Centros Sociosanitarios propios, concertados o convenidos por el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que atiendan a personas con discapacidad por razón de salud mental.”

Considerando que el Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, y de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad a la Comunidad Autónoma de Canarias (artículos 30.13 y 32.10, respectivamente), en el marco de los artículos 148.1.20^a y 21^a y 149.1.16 de la Constitución.

Considerando que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

Considerando que a entrada en vigor de la Ley 39/2006 y del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, que regula el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por dicha Ley, hizo necesaria la



regulación de un procedimiento administrativo específico para el reconocimiento de la situación de dependencia, el derecho y el acceso a los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las intensidades de protección de los servicios y el establecimiento de los criterios para la determinación de la compatibilidad entre prestación de atención a la dependencia en dicho ámbito y el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias. A tal efecto, el Gobierno de Canarias ha aprobado los Decretos 54/2008, de 25 de marzo; 131/2011, de 17 de mayo y 67/2012, de 20 de julio, que, respectivamente, regulan las materias señaladas.

Considerando que el artículo 11.c) de la citada Ley 39/2006 dispone que, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, entre otras, la función de establecer los procedimientos de coordinación sociosanitaria, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención.

Considerando que el artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que la atención sociosanitaria comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.

Asimismo, dispone el citado precepto que, en el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria se llevará a cabo en los niveles de atención que cada Comunidad Autónoma determine y en cualquier caso comprenderá:

- a) Los cuidados sanitarios de larga duración.
- b) La atención sanitaria a la convalecencia.
- c) La rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable.

Por último, preceptúa que la continuidad del servicio será garantizada por los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones públicas correspondientes.

Considerando que la disposición adicional cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, en vigor en virtud del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, dispone que la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurran en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud tendrán la consideración de atenciones sociales, garantizándose en todo caso la continuidad del servicio a través de la adecuada coordinación por las



Administraciones públicas correspondientes de los servicios sanitarios y sociales.

Considerando que el artículo 23 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, establece que la estructura sanitaria pública canaria, a través de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrolla, entre otras, la función de atención sociosanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los servicios sociales.

Considerando que el artículo 12 de la referida Ley 39/2006 prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la disposición adicional duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando que el Título III de la Ley territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 10, entre otras, la planificación de los servicios sociales, y a los Cabildos Insulares en el artículo 12, entre otras, la gestión de los servicios especializados de ámbito insular y los servicios descentralizados por otras Administraciones Públicas.

Considerando que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 3.º) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Considerando los Servicios de Centro de Día y de Noche, así como, de Atención Residencial están previstos como servicios de atención a la dependencia en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006 y definidos en los artículos 24 y 25 de la misma.

Considerando que de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 39/2006, los servicios establecidos en la misma se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas formando parte de la misma los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.



Considerando que la puesta en marcha del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia ha requerido de un conjunto de medidas de ordenación normativa y de reorganización funcional y territorial, así como de un periodo transitorio que ha permitido ir integrando el Plan de Infraestructura Sociosanitaria en el nuevo Sistema, tanto el Área de Mayores como el Área de Discapacidad.

Considerando que el artículo 3 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre de 2013 por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, señala que las aportaciones de la Administración General del Estado en concepto de nivel mínimo de protección garantizado para cada beneficiario quedan condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 39/2006, y en cualquier caso a los siguientes:

a) Que el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia haya sido iniciado a solicitud de la persona interesada o de quien ostente su representación.

b) Que la situación de dependencia se haya reconocido, siguiendo el procedimiento establecido para ello, mediante la correspondiente resolución, y por aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia, vigente en el momento de realizarse la valoración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. En el caso de que se proceda a la revisión del grado de dependencia por alguna de las causas previstas en el artículo 30 de la citada ley será de aplicación el baremo de valoración de la situación de dependencia vigente en el momento de la revisión.

Considerando que el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 2, determina los servicios y prestaciones económicas que corresponden a los grados III; II y I de dependencia.

Considerando que entre los fines del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria se encuentra la prestación de aquellos servicios sociales y sociosanitarios especializados de competencia del Cabildo Insular de Tenerife, que por la complejidad de la acción a desarrollar o por la especial situación del sujeto, requieren Centros tecnificados.

Considerando que el artículo 57 de la Ley de Bases del Régimen Local establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se



desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Considerando que el presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 4.1.c).

Considerando que la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, *“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”*. Por su parte, el artículo 16.3 de la misma Ley dispone que *“Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación (...)”*.

Considerando que conforme a lo estipulado en el artículo 6.1 m) del Reglamento Orgánico de la Corporación, corresponde al Presidente la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Considerando que el presente expediente se ha elevado a informe del Área Económica y Financiera y de la Intervención-Delegada del IASS. En relación al informe de la Intervención, se ha de señalar que este informe tiene carácter preceptivo y ha de ser emitido con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano competente.

Previo informe del Servicio Económico-Financiero del IASS y previo dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Bienestar, Sanidad y Dependencia celebrada el 13 de marzo de 2014, el **PLENO**, por veintiún votos a favor de los Srs. Consejeros presentes (15 CC-PNC-CCN y 6 del PSOE), y la abstención de los nueve Consejeros presentes del Grupo Popular, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de servicios en centros residenciales de día y de noche, a personas en situación de dependencia, y en general, a personas mayores o con discapacidad, cuyas estipulaciones y Anexos se transcriben al término del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Delegar, por razones de eficacia y operatividad jurídica, en el Consejo de Gobierno Insular, el conocimiento y resolución de todos los asuntos que guarden relación con el contenido del presente Convenio (modificaciones,



interpretación, etc), debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES, DE DÍA Y DE NOCHE A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD.

En, a de de 2014.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. **Inés Nieves Rojas de León**, Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 88/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se nombran a los Consejeros del Gobierno de Canarias, actuando en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en uso de las facultades que tienen atribuidas por el artículo 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización del Gobierno acordada en sesión de de de 2014.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. **Carlos Alonso Rodríguez** Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, en representación legal que el mismo tiene atribuida en virtud del artículo 124,4 ñ) en relación con la disposición adicional decimocuarta, de la Ley 7/1985, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41 del mismo texto legal, así como del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización de....., adoptada en sesión celebrada el día de de 2014.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito

EXPONEN

Primero.- El Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales y de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad a la Comunidad Autónoma de Canarias (artículos 30.13 y 32.10, respectivamente), en el marco de los artículos 148.1.20^a y 21^a y 149.1.16 de la Constitución.

Segundo.- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

Tercero.- La entrada en vigor de la Ley 39/2006 y del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, que reguló, en un primer momento, el baremo de valoración de la situación de



dependencia establecido por dicha Ley, hizo necesaria la regulación de un procedimiento administrativo específico para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y posteriormente el establecimiento de las intensidades de protección de los servicios y el establecimiento de los criterios para la determinación de la compatibilidad entre las prestaciones de atención a la dependencia en dicho ámbito y la regulación de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias. A tal efecto, el Gobierno de Canarias ha aprobado los Decretos 54/2008, de 25 de marzo; 131/2011, de 17 de mayo y 67/2012, de 20 de julio, que, respectivamente, regulan las materias señaladas.

Cuarto.- El artículo 11.c) de la citada Ley 39/2006 dispone que, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, entre otras, la función de establecer los procedimientos de coordinación sociosanitaria, creando, en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención.

Quinto.- El artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que la atención sociosanitaria comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.

Asimismo, dispone el citado precepto que, en el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria se llevará a cabo en los niveles de atención que cada Comunidad Autónoma determine y en cualquier caso comprenderá:

- a) Los cuidados sanitarios de larga duración.
- b) La atención sanitaria a la convalecencia.
- c) La rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable.

Por último, preceptúa que la continuidad del servicio será garantizada por los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones públicas correspondientes.

Sexto.- La disposición adicional cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, en vigor en virtud del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, dispone que la atención a los problemas o situaciones sociales o asistenciales no sanitarias que concurren en las situaciones de enfermedad o pérdida de la salud tendrán la consideración de atenciones sociales, garantizándose en todo caso la continuidad del servicio a través de la adecuada coordinación por las Administraciones públicas correspondientes de los servicios sanitarios y sociales.

Séptimo.- El artículo 23 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, establece que la estructura sanitaria pública canaria, a través de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrolla, entre otras, la función de atención sociosanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los servicios sociales.



Octavo.- El artículo 12 de la referida Ley 39/2006 prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la disposición adicional duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- El Título III de la Ley territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 10, entre otras, la planificación de los servicios sociales, y a los Cabildos Insulares en el artículo 12, entre otras, la gestión de los servicios especializados de ámbito insular y los servicios descentralizados por otras Administraciones Públicas.

Décimo.- Las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 3.ñ) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Undécimo.- Los Servicios de Centro de Día y de Noche, así como, de Atención Residencial están previstos como servicios de atención a la dependencia en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006 y definidos en los artículos 24 y 25 de la misma.

Duodécimo.- De conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 39/2006, los servicios establecidos en la misma se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas formando parte de la misma los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.

Decimotercero.- La puesta en marcha del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia ha requerido de un conjunto de medidas de ordenación normativa y de reorganización funcional y territorial, así como de un periodo transitorio que ha permitido ir integrando el Plan de Infraestructura Sociosanitaria en el nuevo Sistema, tanto el Área de Mayores como el Área de Discapacidad.

Decimocuarto.- El artículo 3 del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre de 2013 por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, señala que las aportaciones de la Administración General del Estado en concepto de nivel mínimo de protección garantizado para cada beneficiario quedan condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 39/2006, y en cualquier caso a los siguientes:



a) Que el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia haya sido iniciado a solicitud de la persona interesada o de quien ostente su representación.

b) Que la situación de dependencia se haya reconocido, siguiendo el procedimiento establecido para ello, mediante la correspondiente resolución, y por aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia, vigente en el momento de realizarse la valoración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. En el caso de que se proceda a la revisión del grado de dependencia por alguna de las causas previstas en el artículo 30 de la citada ley será de aplicación el baremo de valoración de la situación de dependencia vigente en el momento de la revisión.

Decimoquinto.- El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 2, determina los servicios y prestaciones económicas que corresponden a los grados III; II y I de dependencia.

Decimosexto.- En virtud de tal marco normativo, el 23 de mayo de 2013 se firmó convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia, y, en general, a personas mayores o con discapacidad, cuyo plazo de vigencia concluye el 31 de diciembre de 2013, por lo que se precisa la suscripción de un nuevo convenio para el año 2014.

Decimoséptimo.- La disposición adicional trigésimo octava de la Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014, establece que *“Cualquier norma, convenio, subvención o acto administrativo que afecte al módulo sanitario de los centros sociosanitarios, deberá contar previamente con el informe preceptivo de la consejería competente en materia de sanidad, que además, ostenta la potestad de control sobre los módulos sanitarios en su totalidad de los centros sociosanitarios”*.

En cumplimiento de dicho mandato, consta en el expediente administrativo de su razón informe de la Consejería de Sanidad de fecha 27 de febrero de 2014.

En virtud de cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración a tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

1. El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, y el Cabildo Insular de Tenerife, para la prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial (residencias, viviendas tuteladas y hogares funcionales) incluidos en la Red de Centros Sociosanitarios, propios, concertados o convenidos por el referido Cabildo, a las personas mayores o con discapacidad que tengan reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios, en su caso, y se les hayan asignado dichos servicios en el Programa Individual de Atención.



2. Asimismo, se articula la colaboración para la cofinanciación de un máximo del 25% de las plazas de la Red de Centros Sociosanitarios propios, concertados o convenidos por el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que atiendan a personas mayores o con discapacidad que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Dicho límite porcentual no se aplicará en el caso de las plazas de la Red de Centros Sociosanitarios propios, concertados o convenidos por el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que atiendan a personas con discapacidad por razón de salud mental.

Segunda.- Obligaciones de las partes para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida.

1. El Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, pondrá a disposición del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia las plazas que se detallan en el anexo para que sean ocupadas por personas a las que hace referencia el apartado 1 de la Cláusula anterior y, excepcionalmente, por las personas referidas en el apartado 2 de dicha Cláusula.

2. Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, asume, en su ámbito territorial, la prestación, de forma directa o indirecta, de los servicios conforme prevé el Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y queda sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3. El Cabildo Insular y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, financiarán las plazas puestas a disposición del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia en los términos del presente Convenio.

4. El Cabildo se compromete a tomar las medidas de difusión oportunas para que en todos los centros y servicios recogidos en este convenio se dé a conocer el carácter cofinanciador por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de los centros o servicios, durante el tiempo de su ejecución, debiéndose incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, material impreso, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter cofinanciador por el mismo de los centros o servicios, actividad o actuación y se ajustará a los criterios generales que establezca la Inspección General de Servicios, conforme a lo dispuesto en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.



A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el citado Decreto 184/2004, la identidad corporativa que se deberá tener en cuenta, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



Se podrá descargar este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp

5. Asimismo, el Cabildo Insular se compromete a utilizar en la ejecución del presente convenio la aplicación informática “Sistema de Información de Dependencia de Canarias (SIDCAN)” del Servicio Canario de la Salud. En este sentido, el Cabildo Insular deberá garantizar la completa integración e interoperabilidad entre sus sistemas de información y la citada aplicación informática, correspondiendo al Servicio Canario de la Salud establecer los criterios funcionales y técnicos, adaptándose el Cabildo Insular a dichas directrices.

6. La Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia realizará cuantos controles periódicos de la correcta prestación y ocupación de los servicios por las personas en situación de dependencia reconocida considere convenientes, debiendo el Cabildo Insular de Tenerife dictar las instrucciones oportunas que permita dichos controles.

Tercera.- Definición de los tipos de plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida.

1. A los efectos del presente Convenio se entienden por plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida y a disposición del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el conjunto de plazas en centros de día, de noche y de atención residencial (centros residenciales, viviendas tuteladas y hogares funcionales) integradas en la Red de Centros Sociosanitarios del Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de



Atención Social y Sociosanitaria, que éste pone a disposición de tal Sistema, se encuentren ocupadas o no por personas usuarias al momento de la suscripción del presente Convenio. Las vacantes, así como las plazas previamente ocupadas y que vayan quedando libres, serán ocupadas en el menor plazo posible por personas en situación de dependencia reconocida.

2. A efectos de determinar el importe que corresponda abonar, las plazas se clasifican del siguiente modo:

a) Plaza ocupada es aquella plaza adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, y que la ocupe desde el momento en que se produce el ingreso en el centro, a menos que se encuentre en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado siguiente.

b) Plaza reservada es aquella plaza que, adjudicada a una persona que tenga reconocida la situación de dependencia, determinado los cuidados sanitarios y se le haya asignado un servicio de centro de día, de noche, o de atención residencial en la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención, no está ocupada en virtud de periodos de permisos, vacaciones o ingreso de su usuario en un centro hospitalario. Durante el periodo que media entre el ingreso de la persona dependiente que ocupa la plaza en un centro hospitalario por un proceso médico agudo y el alta médica en el mismo, las partes intervinientes acuerdan cofinanciar la plaza conforme a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta. En los demás casos, las partes se obligan a cofinanciar la plaza por un periodo máximo de 30 días al año. El cambio de usuario en una misma plaza, dará lugar a un nuevo período máximo de 30 días.

c) Plaza disponible es aquella plaza destinada a atender a personas con discapacidad por razón de enfermedad mental que, encontrándose transitoriamente vacante, se halla en proceso de ser ocupada. En este supuesto la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda se compromete a cofinanciar la plaza disponible como “plaza reservada” durante un período máximo de quince días hábiles desde que quedara vacante. Por el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, se acreditará debidamente la causa que hubiera impedido la ocupación en tal plazo.

3. Los tipos de plazas y condiciones de ocupación que se recogen en los apartados anteriores se harán extensibles a las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia.

4. La Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda financiará el módulo sanitario de las plazas residenciales que se acuerdan en el presente convenio. Este módulo se clasificará en alto, medio o bajo requerimiento en función de las necesidades de cuidados sanitarios de las personas usuarias.

Cuarta.- Financiación de las plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida.

1. Las fuentes de financiación de las plazas de la Red de Centros Sociosanitarios propios, concertados o convenidos, que el Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, pone a disposición del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia serán las aportaciones del Presupuesto de la Administración General del Estado, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, a



través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y de las personas usuarias.

2. Para el año 2014 se fijan los precios que seguidamente se relacionan para las plazas ocupadas de acuerdo con el tipo de prestación y los grados de dependencia que establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como en función de los requerimientos sanitarios. En el área de personas mayores, los precios dependerán, asimismo de si las plazas han sido ejecutadas por inversión directa de las administraciones participantes o, por el contrario, realizada por la inversión privada y recuperadas para la Administración al término de la duración de los respectivos contratos, que serán identificadas como “Sin Amortización” (S/amortiz) en el primer caso y “Con Amortización” (c/amortiz) en el segundo:

SECTOR	TIPO		Precio Plaza Día				Total Precio Plaza Día
			Módulo Social	Módulo Sanitario			
				A.R.	M.R.	B.R.	
MAYORES	Residencia	GIII, GII, s/ amortiz. A.R.	38,59	26,73	-	-	65,32
		GIII, GII s/ amortiz. M.R.	38,59	-	16,04	-	54,63
		GIII, GII, s/ amortiz. B.R.	38,59	-	-	5,35	43,94
		GIII, GII, c/ amortiz. A.R.	50,73	26,73	-	-	77,46
		GIII, GII c/ amortiz. M.R.	48,79	-	16,04	-	64,83
		GIII, GII, c/ amortiz. B.R.	47,79	-	-	5,35	53,14
DISCAPACIDAD	Centro Trastornos conducta S. Juan Dios - La Laguna		84,00		14,23	-	98,23
	Demencia tipo Alzheimer Psicogeriatría		41,00	21,35	-	-	62,35
	Necesidad Tercera Persona	Residencial A.R.	42,00	21,35	-	-	63,35
		Residencial M.R.	42,00	-	14,23	-	56,23
		Residencial B.R.	42,00	-	-	8,00	50,00
		Hogar funcional	35,00	-	-	-	35,00
SECTOR	TIPO		Precio Plaza Día				Total Precio Plaza Día
DISCAPACIDAD	Discapacidad Intelectual	Residencial ¹	35		-	8,00	43,00
		Hogar funcional	26		-	-	26,00
		Vivienda Tutelada	22		-	-	22,00
		Salud	Residencial	42		-	-

¹ En el sector de Discapacidad Intelectual, y en lo que atañe a las plazas residenciales, el precio se incrementará 6 euros/día por plaza ocupada o reservada para el desarrollo de la modalidad de atención denominada “Mantenimiento de funciones y habilidades adquiridas”.



SECTOR	TIPO	Precio Plaza Día					Total Precio Plaza Día
		Módulo Social	Módulo Sanitario				
			A.R.	M.R.	B.R.		
	Mental	Vivienda Tutelada	22	-	-	22,00	
		Alojamiento tutelado	25	-	-	25,00	

Para los centros de día se establecen los precios por plaza y día que seguidamente se relacionan:

SECTOR	TIPO	Precio Plaza Día	
		Módulo Social	
MAYORES	Centro día	Sin amortización	31,58
		Con amortización	35,70
DISCAPACIDAD	NTP	Estancia diurna	33,00
	Discapacidad Intelectual	Centro día – Centro ocupacional ²	16,00
	Salud Mental	CRPS ³	9,00
	Centro Trastornos conducta S. Juan Dios - La Laguna	Centro de día	58,42

3. La financiación de las plazas reservadas será el 80% del precio/día del módulo social y del módulo sanitario.

4. La aportación económica máxima que, para la cofinanciación de plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida, se prevé en el año 2014 por parte de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda asciende a la cantidad de 16.294.174,00 EUROS.

Durante el ejercicio 2014, la aportación máxima del Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria para la cofinanciación de las plazas referidas será de 9.224.443,00 euros.

5. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia, no quedando obligadas las partes a gastar la totalidad de las cantidades indicadas, por ello la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda podrá liberar los créditos que en un trimestre no sean ejecutados. Las aportaciones se realizarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias previstas en la Cláusula Sexta.

Quinta.- Financiación de las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia.

1. Las fuentes de financiación de las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquéllas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final

² En el sector de Discapacidad Intelectual, y en lo que atañe a los centros de día-ocupacionales, el precio se incrementará 6 euros/día por plaza ocupada o reservada para el desarrollo de la modalidad de atención denominada "Mantenimiento de funciones y habilidades adquiridas".

³ En el sector de salud mental, y en lo que atañe a los centros de rehabilitación psicosocial, el precio se incrementará 6 euros/día por plaza ocupada o reservada para el desarrollo de la modalidad de atención denominada "Mantenimiento de funciones y habilidades adquiridas".



primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, serán las aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las correspondiente Sección presupuestaria de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y de las personas destinatarias del servicio.

El Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, velará para que todas aquellas personas ingresadas en centros adscritos a su Red de Centros Sociosanitarios sean valoradas a los efectos de determinar el grado de dependencia.

2. Para el año 2014 se fijan los precios que seguidamente se relacionan para las plazas ocupadas. En el sector de personas mayores, los costes dependerán, asimismo, de si las mismas han sido ejecutadas por inversión directa de las administraciones participantes o, por el contrario, realizada por la inversión privada y recuperadas para la Administración al término de la duración de los respectivos contratos, que serán identificadas como "Sin Amortización" en el primer caso y "Con Amortización" en el segundo:

SECTOR	TIPO		Módulo Social	Precio Plaza Día			Total Precio Plaza Día	
				Módulo Sanitario				
				A.R.	M.R.	B.R.		
MAYORES	Residencia	GIII, GII, s/ amortiz. A.R.	38,59	26,73	-	-	65,32	
		GIII, GII s/ amortiz. M.R.	38,59	-	16,04	-	54,63	
		GIII, GII, s/ amortiz. B.R.	38,59	-	-	5,35	43,94	
		GIII, GII, c/ amortiz. A.R.	50,73	26,73	-	-	77,46	
		GIII, GII c/ amortiz. M.R.	48,79	-	16,04	-	64,83	
		GIII, GII, c/ amortiz. B.R.	47,79	-	-	5,35	53,14	
SECTOR	TIPO		Módulo Social	Precio Plaza Día			Total Precio Plaza Día	
				Módulo Sanitario				
				A.R.	M.R.	B.R.		
DISCAPACIDAD	Centro Trastornos conducta S. Juan Dios - La Laguna		84,00		14,23	-	85,23	
	Demencia tipo Alzheimer Psicogeriatría		41,00	21,35	-	-	62,35	
	Necesidad Tercera Persona	Residencial A.R.	42,00	21,35	-	-	63,35	
		Residencial M.R.	42,00	-	14,23	-	56,23	
		Residencial B.R.	42,00	-	-	8,00	50,00	
	Hogar funcional			35,00	-	-	-	35,00
		Discapacidad Intelectual	Residencial ⁴	35		-	8,00	43,00
			Hogar funcional	26		-	-	26,00
	Vivienda Tutelada		22		-	-	22,00	
	Salud Mental	Residencial		42		-	-	42,00
		Vivienda Tutelada		22		-	-	22,00
		Alojamiento tutelado		25		-	-	25,00

⁴ En el sector de Discapacidad Intelectual, y en lo que atañe a las plazas residenciales, el precio se incrementará 6 euros/día por plaza ocupada o reservada para el desarrollo de la modalidad de atención denominada "Mantenimiento de funciones y habilidades adquiridas".



Para los centros de día se establecen los precios por plaza y día que seguidamente se relacionan:

SECTOR	TIPO	Precio Plaza Día	
			Módulo Social
MAYORES	Centro día	Sin amortización	31,58
		Con amortización	35,70
DISCAPACIDAD	NTP	Estancia diurna	33,00
	Discapacidad Intelectual	Centro día – Centro ocupacional ⁵	16,00
	Salud Mental	CRPS ⁶	9,00
	Centro Trastornos conducta S. Juan Dios - La Laguna	Centro de día	58,42

3. La financiación de las plazas reservadas será el 80% del precio/día del módulo social y del módulo sanitario, en su caso, respectivamente.

4. Durante 2014, la aportación económica máxima de la Administración Autonómica en la cofinanciación de las plazas puestas a disposición para la atención de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquéllas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, asciende a 8.266.512,00 euros, importe que incluye la financiación del sector de Salud Mental conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera.

Durante el ejercicio 2014, la aportación máxima del Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, para la cofinanciación de las plazas previstas será de 4.220.282,00 euros.

5. El gasto efectivo estará condicionado a que las plazas sean ocupadas por personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o por aquéllas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, no quedando obligadas las partes a gastar la totalidad de la cantidad indicada.

6. Las citadas aportaciones máximas se verán disminuidas en la medida que no sea preciso seguir atendiendo a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquéllas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Los

⁵ En el sector de Discapacidad Intelectual, y en lo que atañe a los centros de día-ocupacionales, el precio se incrementará 6 euros/día por plaza ocupada o reservada para el desarrollo de la modalidad de atención denominada "Mantenimiento de funciones y habilidades adquiridas".

⁶ En el sector de salud mental, y en lo que atañe a los centros de rehabilitación psicosocial, el precio se incrementará 6 euros/día por plaza ocupada o reservada para el desarrollo de la modalidad de atención denominada "Mantenimiento de funciones y habilidades adquiridas".



excedentes económicos que se pudieran generar con la disminución progresiva del porcentaje de plazas ocupadas por personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquellas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, podrán ser destinados a financiar las plazas ocupadas por personas en situación de dependencia (Cláusula Cuarta).

Sexta.- Abono y justificación de las aportaciones.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, transferirá a la firma del convenio al Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en concepto de entrega a cuenta por la prestación de los servicios y con efectos del mes de enero de 2014, la cantidad inicial de 6.140.171,15 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- 23.07.231N.460.00.23499955 “SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD. TENERIFE”.
- 23.08.231M.460.00.23418202 “PLAN INFRAESTRUCTURA SOCIOSANITARIA (TENERIFE)”
- 23.08.231M.460.00.23499922 “SOSTENIMIENTO PLAZAS DE MAYORES SISTEMA CANARIO DEPENDENCIA”.
- 23.08.231M.460.00.23499953 “PRESTACIONES SERVICIOS SISTEMA CANARIO DEPENDENCIA”.
- 23.08.231M.460.00.23499924 “SOSTENIMIENTO PLAZAS MAYORES SISTEMA DEPENDENCIA. ADMON. GRAL DEL ESTADO”.
- 23.08.231M.460.00.23499986 “SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA PERSONAS DEPENDIENTES”.

2. Las sucesivas entregas a cuenta con cargo al módulo social y sanitario se transferirán por la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda al Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en el primer mes del siguiente período trimestral a financiar.

La cuantía a transferir para el módulo social se determinará en función del número de plazas ocupadas (y reservadas) por las personas que hayan recibido los servicios en el ámbito territorial del citado Cabildo en el tercer mes inmediatamente anterior a la fecha de finalización del período financiado y del precio plaza/día correspondientes al módulo social fijado en las Cláusulas Cuarta y Quinta según proceda.

Con respecto al módulo sanitario, la cuantía a transferir se determinará en función del número de personas que, con su correspondiente requerimiento sanitario, y en el tercer mes inmediatamente anterior a la fecha de finalización del período financiado, hayan recibido los servicios en el ámbito territorial del citado Cabildo y del tipo de plaza que hayan ocupado, atendiendo al requerimiento sanitario de las mismas.

- En el caso de plazas ocupadas por personas en situación de dependencia reconocida, la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y el Cabildo Insular de Tenerife financiarán, en los porcentajes siguientes, el precio plaza/día del módulo social previsto en la Cláusula Cuarta, una vez deducido el importe del nivel mínimo garantizado por la Administración General del Estado (que será aportado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias), así como el importe que corresponda a la participación de la persona en situación de dependencia reconocida en el coste de los servicios:



- 50% por la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y por el Cabildo Insular en el caso de plazas destinadas a personas mayores.
- 66,03% y 33,97% por la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y por el Cabildo Insular, respectivamente, en el caso de plazas destinadas a personas con discapacidad.

- En relación con las plazas ocupadas por personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o a aquéllas que, teniéndola reconocida, no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y el Cabildo Insular de Tenerife financiarán, en los porcentajes siguientes, el precio plaza/día del módulo social previsto en la Cláusula Quinta, una vez deducido el importe que corresponda, en su caso, a la participación de la persona usuaria en el coste de los servicios:

- 50% por la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y por el Cabildo Insular en el caso de plazas destinadas a personas mayores.
- 66,03% y 33,97% por la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y por el Cabildo Insular, respectivamente, en el caso de plazas destinadas a personas con discapacidad.

3. A los efectos de hacer efectivas las transferencias, el Cabildo Insular deberá incorporar a la aplicación informática Sistema de Información de Dependencia de Canarias (SIDCAN) los siguientes datos:

- Personas atendidas durante el período de referencia (Datos administrativos).
- Estado de la plaza: ocupada o reservada.
- Nombre del centro, tipo de servicios y sector.
- En caso de plazas de centro de día ocupadas por más de una persona usuaria, detalle de cada una de las mismas que han sido atendidas durante el período de referencia.
- Fecha de ingreso en el centro y vía por la que ha accedido (nueva alta, ingreso por orden judicial o traslado de otro centro).
- Fecha de baja del centro y motivo (baja voluntaria, fallecimiento, traslado a otro centro, otros).
- Aportación económica de la persona usuaria.

Dicha información deberá incorporarse con carácter mensual y, sobre los datos que resulten, se certificará por la Intervención del Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en los 10 primeros días naturales del mes siguiente al que corresponden los servicios efectuados a través de la aplicación informática SIDCAN o, en caso de imposibilidad técnica, se emitirán las correspondientes certificaciones de los precitados datos por la Intervención del Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

4. El plazo máximo para incorporar la información relativa al mes de diciembre de 2014, al objeto de hacer efectivas las transferencias de las aportaciones económicas correspondientes al último trimestre, es el 10 de enero de 2015.

5. Hasta tanto se apruebe la regulación para determinar la participación de las personas en situación de dependencia reconocida en el coste de los servicios del



Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el Cabildo Insular de Tenerife podrá continuar aplicando la normativa vigente en su ámbito territorial.

Séptima.- Garantía de pago.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en tanto el Cabildo Insular cumpla con las condiciones impuestas en el presente convenio y con su deber de justificación, se obliga a pagar las aportaciones convenidas en la forma prevista en la Cláusula Sexta.

2. En caso de incumplimiento por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de la obligación de pago contraída, el Cabildo Insular podrá formular la pertinente reclamación a partir del día 31 de diciembre de 2014.

3. De no ser atendida la reclamación por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los efectos previstos en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el plazo para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento operará a partir del día 16 de enero de 2015.

Octava.- Prestación de los servicios.

1. La prestación de los servicios de centro de día y de noche, así como de atención residencial es competencia del Cabildo Insular, que podrá gestionarlo de forma directa o indirecta. En caso de gestión indirecta corresponde al Cabildo Insular las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación de los servicios, sin perjuicio de las funciones que competen a las Consejerías de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad, a través del Servicio Canario de la Salud.

De conformidad con el principio de colaboración administrativa, el Cabildo Insular de Tenerife deberá facilitar a las mencionadas Consejerías los datos que le sean solicitados y relativos a la gestión de los servicios en su ámbito territorial.

Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a agilizar los trámites de ocupación de las plazas correspondientes a los centros propios o concertados y a comunicar con una periodicidad mensual a las Consejerías de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y de Sanidad las plazas vacantes no reservadas en dichos centros.

2. En el módulo de bajo requerimiento la atención sanitaria y la prescripción de los fármacos necesarios para el tratamiento de cada paciente/persona usuaria se realizarán a través de los Servicios de Atención Primaria, Centro de Salud o Consultorio, al que esté adscrito, cubriéndose en el centro los cuidados de prevención y promoción de la salud. (V.gr.: prevención de caídas, incontinencia, alimentación, control de medicación, etc.).

Los módulos de alto y medio requerimiento incluyen dentro de los cuidados sanitarios la prestación farmacéutica, que en consecuencia deberá ser asumida por la entidad gestora del centro residencial a través del personal sanitario propio del centro residencial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la financiación de los fármacos prescritos que precisen visado del Servicio Canario de la Salud será asumida por dicho organismo.

En el sector de Salud Mental, el módulo sanitario correspondiente a los dispositivos de rehabilitación psicosocial, será gestionado directamente por la Consejería de Sanidad, financiando dicho módulo a través de personal propio para la cobertura asistencial y prescripción de fármacos.



Novena.- Financiación de plazas por ingreso requerido por orden judicial y otro tipo de gastos.

Excepcionalmente, parte de la aportación máxima a que se refiere la Cláusula Cuarta y Quinta, y conforme a los porcentajes establecidos en la Cláusula Sexta para cada una de las partes, podrá destinarse a la financiación de plazas para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad cuyo ingreso urgente sea requerido por orden judicial. En este supuesto, y en el caso de que la persona usuaria no tenga valorada la situación de dependencia, se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de valoración del grado de dependencia, una vez efectuado dicho ingreso.

Asimismo, acreditada la imposibilidad de prestación de servicios a personas en situación de dependencia reconocida en las plazas relacionadas en el Anexo de este Convenio, parte de la aportación máxima a que se refiere la Cláusula Cuarta, y conforme a los porcentajes establecidos en la Cláusula Sexta para cada una de las partes, puede, en la cantidad que no pueda destinarse a la financiación de plazas de personas en situación de dependencia reconocida, cofinanciar otros gastos realizados de forma efectiva, entre los que se podrá incluir, siempre y cuando no afecte a la financiación estatal en materia de dependencia, los que se deriven de la supervisión de servicios y recursos a personas en situación de dependencia, del transporte de personas usuarias en situación de dependencia reconocida a Centros de Día y de Noche y el exceso, en su caso, del precio plaza/día fijado en la referida Cláusula Cuarta. La determinación de estos gastos corresponderá a la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Decimocuarta.

La justificación de tales gastos se llevará a cabo mediante certificación expedida por la Intervención del Cabildo Insular de Tenerife, a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

Décima.- Condiciones mínimas de funcionamiento de los servicios concertados.

Las plazas de los centros de día y de noche, así como de atención residencial concertadas por el Cabildo Insular de Tenerife tienen que cumplir los requisitos que se establecen en el Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias. Asimismo, deberán cumplir los requisitos de autorización de Servicio sanitario integrado en una organización no sanitaria que establece el Real Decreto 1277/2003 de 10 de octubre, y el de autorización de depósito de medicamentos en centros sociosanitarios que establece la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias.

Undécima.- Reintegro de cantidades indebidamente percibidas.

1. La no justificación conforme a lo dispuesto en la Cláusula Sexta y, en su caso, en la Cláusula Novena, o el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en el resto del convenio, dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

2. En el supuesto de que no se hubieran justificado por el Cabildo Insular de Tenerife, las aportaciones transferidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio 2013, las cantidades no justificadas se minorarán, previa audiencia al Cabildo Insular, del total de la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2014.

Duodécima.- Modificación del Convenio.



Cualquier modificación que altere lo establecido en este Convenio habrá de ser pactada por acuerdo escrito de las partes y tramitarse siguiendo el procedimiento previsto para la elaboración y suscripción de éste, salvo lo previsto en la Cláusula Decimocuarta, apartado cuarto.

En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como adenda.

Decimotercera.- Vigencia del Convenio y extinción.

1. La duración del presente convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2014, si bien producirá efectos económicos desde el 1 de enero de 2014. El convenio podrá prorrogarse de forma expresa por períodos anuales sucesivos, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente y adecuado.

2. Las prórrogas que, como adendas deberán adjuntarse al presente Convenio, determinarán, teniendo en cuenta lo estipulado en las Cláusulas Cuarta y Quinta, tan sólo el precio de las plazas/día para el respectivo año, las cantidades máximas a aportar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el año correspondiente, así como la cantidad inicial a cuenta por la prestación de los servicios a transferir en el mes de enero del respectivo año.

3. No obstante, el Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses. Asimismo, podrá ser extinguido por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, así como por las siguientes causas:

a) el incumplimiento acreditado por una de las partes de cualquiera de sus condiciones.

b) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.

4. En los supuestos de extinción anticipada, se transferirán, en su caso, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias los gastos debidamente justificados y que a fecha de extinción estuvieran pendientes de ser librados y por el Cabildo Insular se reintegrarán, en su caso, las entregas a cuenta que no hayan sido ejecutadas, ni justificadas a la fecha de extinción.

5. El presente convenio está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimocuarta.- Comisión de Seguimiento.

1. El seguimiento del presente Convenio se realizará por una Comisión tripartita y de carácter paritario, integrada por:

- Por parte de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, por dos miembros designados al efecto por su titular.

- Por parte del Servicio Canario de la Salud, por dos miembros designados al efecto por la persona titular de la Consejería de Sanidad y presidenta del Consejo de Dirección del citado Organismo Autónomo.

- Por parte del Cabildo Insular de Tenerife, por dos miembros designados por la persona que ejerza la presidencia de la corporación o la que tenga delegado o asignado el ejercicio de esta competencia.

2. Ejercerá la Presidencia y la Secretaría de la Comisión quienes sean designados al efecto por la persona titular de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Presidencia tendrá voto de calidad. La Vicepresidencia de este órgano será desempeñada por la persona designada entre los restantes miembros de la Comisión por quienes hayan designado a los titulares de ésta.

3. Corresponde a la Presidencia la convocatoria de la reunión, con al menos quince días de antelación. La Secretaría efectuará las convocatorias de las sesiones, recibirá



los actos de comunicación de los restantes miembros, preparará el despacho de los asuntos y cuantas funciones sean inherentes a la Secretaría de un órgano colegiado.

4. Son funciones de la Comisión de Seguimiento la vigilancia, interpretación y control de lo pactado, el seguimiento de la gestión de las plazas vacantes no reservadas, así como la evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes. Su funcionamiento será el establecido, con carácter general, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión podrá acordar la variación de los recursos recogidos en el Anexo de este convenio, siempre que no implique un aumento de la aportación global máxima para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. La Comisión de Seguimiento podrá invitar a sus reuniones a los expertos o técnicos que se consideren convenientes en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

6. La Comisión de Seguimiento se entenderá válidamente constituida cuanto asistan la persona que ostenta la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan, y la mayoría de los representantes de cada una de las partes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio de colaboración.

7. En la sesión constitutiva de la Comisión de Seguimiento, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses tras la firma del presente convenio, deberá establecerse el calendario o periodicidad de las convocatorias del resto de sesiones.

8. Las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda, de la Consejería de Sanidad (Servicio Canario de la Salud) y del Cabildo Insular de Tenerife en la ejecución de lo establecido en el presente convenio.

Decimoquinta.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen aplicable el previsto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4 apartado 1, letra c), siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de esta Ley y del resto del ordenamiento jurídico administrativo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Asimismo, este convenio no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.b) del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten de forma expresa a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado en el lugar y fecha ut supra.



La Consejera de Cultura, Deportes,
Políticas Sociales y Vivienda

Inés Nieves Rojas de León

El Presidente del Cabildo Insular de
Tenerife

Carlos Alonso Rodríguez

ANEXO

Recursos		Tipología de Servicios					
		Residencia				Día	
Centro / Servicio 2014	Sector M/D	AR	MR	BR	Vvda. Tutelada	Est. Diurna	C.R.P.S.
CENTRO SOCIO SANITARIO DE FASNIA (FASNIA)	MAYCA		25	25		20	
CENTRO SOCIO SANITARIO PUERTITO DE GÜÍMAR (GÜÍMAR)	MAYCA		25	25		20	
CENTRO SOCIO SANITARIO NTRA. SRA. DEL CARMEN (LOS REALEJOS)	MAYCA		25	25		20	
CENTRO SOCIO SANITARIO DE SANTA ÚRSULA (SANTA ÚRSULA)	MAYCA		25	25		20	
CENTRO SOCIO SANITARIO DE LA GUANCHA (LA GUANCHA)	MAYCA			50		20	
CENTRO SOCIO SANITARIO DE TEJINA (LA LAGUNA)	MAYCA			50		20	
CENTRO SOCIO SANITARIO DE SANTA CRUZ (SANTA CRUZ DE TENERIFE)	MAYCA	150				30	
CENTRO SOCIO SANITARIO DEL NORTE (ICOD DE LOS VINOS)	MAY	100					
UNIDAD DE PSICOGERIATRÍA DEL HOSPITAL FEBLES CAMPOS (SANTA CRUZ DE TENERIFE)	DI	70					
CENTRO DE DÍA DEL HOSPITAL RESIDENCIA DE LA CONCEPCIÓN (GARACHICO)	MAY					5	
CENTRO INTEGRAL DE MAYORES DE GUÍA DE ISORA (GUÍA DE ISORA)	MAY					5	
RESIDENCIA GERIÁTRICA NTRA. SRA. DE LA LUZ (LOS SILOS)	MAY			5			
CENTRO DE ESTANCIA DIURNA VIRGEN DEL PINO (GRANADILLA)	MAY					10	
CENTRO DE ESTANCIA DIURNA DE LA VICTORIA (LA VICTORIA DE ACENTEJO)	MAY					15	
CASA DE ACOGIDA JESÚS DE NAZARET (ICOD DE LOS VINOS)	MAY			9			
RESIDENCIA DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA (ARAFO)	MAY			8		5	
RESIDENCIA DE ANCIANOS CONCHA CASTRO (SANTA CRUZ DE TENERIFE)	MAY			17			
CENTRO SOCIO SANITARIO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA (SAN JUAN DE LA RAMBLA)	MAY			21			
RESIDENCIA DE MAYORES JOSÉ ALMEIDA (ADEJE)	MAY			15		12	
CASA DE LOS MAYORES DE BUENAVISTA (BUENAVISTA DEL NORTE)	MAY			20		15	
HOGAR SANTA RITA II (PUERTO DE LA CRUZ)	MAY			64		20	
RESIDENCIA DE MAYORES DE LOS CRISTIANOS (ARONA)	MAY			25			
RESIDENCIA GERIÁTRICA NTRA. SRA. DE LA LUZ (LOS SILOS)	MAY			27			
RESIDENCIA DE MAYORES SAN SEBASTIAN (LA OROTAVA)	MAY			40			



Recursos		Tipología de Servicios					
		Residencia				Día	
Centro / Servicio 2014	Sector M/D	AR	MR	BR	Vvda. Tutelada	Est. Diurna	C.R.P.S.
CENTRO DE DÍA DEL HOSPITAL NTRA. SRA. DE LOS DOLORES (LA LAGUNA)	MAY					20	
LA LAGUNA	MAY	99					
LA OROTAVA	MAY	99					
AFATE	MAY					20	
ACAMAN	DI NTP					23	
ADE	DI SM				60		
ALISIOS	DI NTP					8	
ALISIOS	DI I						7
AMISUR	DI NTP					13	
AMISUR	DI I						11
ANDRES LLARENA	DI NTP					8	
ANDRES LLARENA	DI I						16
ARCO IRIS	DI NTP					8	
ARCO IRIS	DI I						2
ASCATEC	DI SM						20
ASTROFISICO	DI SM				6		
AVDA. BUENOS AIRES	DI SM				7		
BENITO MENNI	DI NTP					31	
BENITO MENNI	DI I						46
CAMINO DEL HIERRO	DI SM						23
CAMINO DEL HIERRO - C.O.	DI SM						30
CENTRO ATENCION A LA DIVERSIDAD SAN ISIDRO / C.A.D.I.	DI NTP					11	
CENTRO DE PEDAGOGIA CURATIVA Y TERAPIA SOCIAL SAN JUAN	DI NTP					26	
CMNO. CHASNA	DI NTP					8	
CMNO. CHASNA	DI I						7
COMARCAL VALLE DE LA OROTAVA	DI NTP					33	
COMARCAL VALLE DE LA OROTAVA	DI I						12
CORTIJO JOSE DE NAZARET	DI I			6			
CREAT	DI NTP					28	
CREVO	DI NTP					6	
CRUZ DEL SEÑOR	DI SM				6		
DAUTE 33	DI SM				8		
EAIE	DI SM						41
EL BERNEGAL	DI SM						25
EL COSMOS	DI SM				6		
EL MOJON	DI SM						15
EL PUERTO	DI SM						20
EL TANQUE	DI I						8
EL VALLE	DI SM						20
EL VISO	DI I						12
FUNCASOR	DI I						10
FUNDITE	DI I			1			
GUAMASA LIVE	DI SM		20				
GUIA DE ISORA	DI NTP					8	
GUIA DE ISORA	DI I						8
GUIA DE ISORA (EM)	DI SM						15
HOGAR SAN JUAN	DI I			6			
HORIZONTE	DI NTP					20	
HORIZONTE	DI I						15
INFANTA ISABEL	DI SM						15
ISLA BAJA	DI NTP					14	
ISLA BAJA	DI I						20
ISORA	DI SM						15
JARAMAGO	DI SM						20
JESUS DE NAZARET	DI NTP		28				
LA GUANCHA	DI NTP					11	
LA GUANCHA	DI I						19
LA PAZ	DI SM				6		
LA TORRITA	DI SM				7		
LA VERA	DI SM						15
LA VICTORIA DE ACENTEJO	DI NTP					12	



Recursos		Tipología de Servicios					
		Residencia				Día	
Centro / Servicio 2014	Sector M/D	AR	MR	BR	Vvda. Tutelada	Est. Diurna	C.R.P.S.
LA VICTORIA DE ACENTEJO	DI I						18
LAS ADELFA	DI SM		24				
LAS INDIAS	DI SM				6		
LLANO ALEGRE	DI SM						15
LOS ANDENES	DI SM						15
LOS ANDES	DI SM						20
LOS GLADIOLOS	DI SM				5		
LOS LAURELES	DI SM				7		
LOS OLIVOS	DI NTP					8	
LOS OLIVOS	DI I						2
LOS OLIVOS (EM)	DI SM						15
LOS REALEJOS	DI SM						15
LOS VERODES	DI I						44
Mª CANDELARIA	DI NTP			24			
MABEL (EM)	DI SM		13				
MANOLO TORRAS	DI NTP			24			
MARIA DE LAS CASAS	DI SM						15
MARIA GONZALEZ LOPEZ	DI SM				6		
MAXIMILIANO DIAZ LOPEZ	DI NTP					21	
MAXIMILIANO DIAZ LOPEZ	DI I						73
MONTAÑA PACHO	DI SM				7		
NARANJOS DE LUZ	DI NTP					13	
NARANJOS DE LUZ	DI I						5
NAVA Y GRIMON	DI SM						15
NTRA. SRA DEL AMPARO	DI NTP					14	
NTRA. SRA DEL AMPARO	DI I						16
NUEVOS CAMINANTES	DI NTP					17	
NUEVOS CAMINANTES	DI I						15
OROBAL	DI NTP					9	
OROBAL	DI I						13
PASAJE LUNAR	DI SM				4		
PROBOSCO	DI NTP	22					
QUIERO SER COMO TU, AYUDAME	DI NTP					20	
RAMBLA DE PULIDO	DI SM				5		
RAQUEL AROZENA	DI SM		24				
ROSAS DEL GUANCHE	DI I						22
SAN ANTONIO DE PADUA / PROMINSUR	DI NTP					24	
SAN ANTONIO DE PADUA / PROMINSUR	DI I						21
SAN JOSE	DI NTP			26			
SAN JUAN DE DIOS (T. CONDUCTA)	DI NTP					15	
SAN JUAN DE DIOS (T. CONDUCTA)	DI NTP		20				
SAN JUAN DE LA RAMBLA	DI NTP					8	
SAN JUAN DE LA RAMBLA	DI I						22
SAN MIGUEL	DI NTP		30				
SAN MIGUEL	DI NTP					15	
SANTOS ANGELES	DI NTP		25				
SOLEDAD GARCIA	DI SM						25
TIO PINO	DI SM				6		
TOME CANO	DI SM				6		
TRISOMICOS 21	DI I						12
URB. INVERNADEROS	DI SM				5		
VALLE COLINO	DI NTP					23	
VALLE COLINO	DI I						97
VILLA MARIA DE NAZARET	DI I			8			
CASA POSADA HERMANO PEDRO	DI NTP			3			
		540	284	549	163	732	962
		1.373					

La Consejera de Cultura, Deportes,

El Presidente del Cabildo Insular de



Políticas Sociales y Vivienda
Inés Nieves Rojas de León

Tenerife
Carlos Alonso Rodríguez

AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

2.- Propuesta del Cabildo Insular de Tenerife sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Previo debate e intervención de todos los Grupos Políticos de la Corporación, que consta íntegramente en el Diario de Sesiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.3 del vigente Reglamento Orgánico, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Por veintidós votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos de Coalición Canaria PNC-CCN y Socialista, y la abstención de los nueve Consejeros presentes del Grupo Popular, ACUERDA como primera medida ante la dramática situación de más de un cuarto de millón de canarios y canarias apoyar públicamente la campaña de la plataforma social 'Tenerife se Mueve' en defensa de un REF por el empleo conforme a la propuesta de renovación aprobada por unanimidad en el Parlamento de Canarias, que contempla, entre otras medidas, la bonificación del 50% de las cuotas de la Seguridad Social, en tanto instrumento que facilite la contratación a las empresas canarias y, en consecuencia, la creación de empleo estable en el Archipiélago.

SEGUNDO: Por veintidós votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos de Coalición Canaria PNC-CCN y Socialista, y la abstención de los nueve Consejeros presentes del Grupo Popular, ACUERDA proponer la inclusión de un Plan Especial de Empleo de Canarias complementario a la bonificación en las cuotas de la Seguridad Social, que reconduzca el problema de desempleo que tienen actualmente las Islas.

TERCERO: Por veintidós votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos de Coalición Canaria PNC-CCN y Socialista, y la abstención de los nueve Consejeros presentes del Grupo Popular, ACUERDA apoyar la renovación y revisión de los aspectos económicos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias e insiste en la necesidad de combinar medidas específicas dirigidas a compensar las desventajas estructurales del Archipiélago con medidas para estimular el desarrollo de la actividad económica, que tengan en cuenta los factores de competitividad de las islas y las nuevas oportunidades que ofrece el contexto internacional vigente. El nuevo REF económico debe impulsar un nuevo proceso de desarrollo vinculado, entre otros, al papel que Canarias puede jugar como plataforma de la política exterior española y europea hacia África, aprovechando al máximo el potencial que supone ser el



territorio europeo más próximo a la costa occidental africana y cruce de rutas entre Europa, África y América.

En este sentido, el Pleno apoya las siguientes propuestas orientadas a desarrollar las oportunidades que tienen las islas por su posición geográfica y por sus ventajas competitivas, potenciando a Canarias como plataforma internacional de negocios, operaciones y servicios hacia África, a través de un “plan de acción por la internacionalización y la competitividad de Canarias” dotado de recursos económicos suficientes y que incluya entre otras las siguientes medidas:

- La efectiva aplicación de la 5ª libertad a las conexiones de transporte aéreo con los países vecinos y la bonificación del transporte de viajeros entre Canarias y los terceros países vecinos.
- Un programa de medidas para apoyar la internacionalización de las empresas canarias, en particular de las PYME, que complemente los que ya existen a nivel estatal o europeo adaptándolos a las necesidades del tejido empresarial local y centrado en los sectores y países en los que la empresa canaria presenta ventajas comparativas.
- Un programa específico de movilidad de estudiantes, artistas, profesores, investigadores y jóvenes profesionales, a semejanza de los programas europeos Erasmus que incluya la movilidad entre Canarias y los terceros países de su entorno geográfico próximo.
- La política de cooperación española hacia África debe apoyarse en Canarias, propiciando una mayor participación de las instituciones de las islas en programas y proyectos de cooperación en ámbitos en los que éstas presentan ventajas comparativas, aprovechando la experiencia y el know how que éstas acumulan y canalizando a través de ellas una parte de los fondos estatales que se destinan a la cooperación con los países africanos vecinos y organizaciones regionales africanas; e incorporando a Canarias a los foros de relaciones y diplomacia pública que existen con estos países.
- Un apoyo específico para la consolidación de Canarias como nodo de telecomunicaciones entre Europa, África y América, y que incluya una participación efectiva de la Unión Europea y del Gobierno de España, entre otros a través de los programas de apoyo a la innovación e investigación, así como en la implantación de los cables submarinos que conectan los tres continentes a través de Canarias.
- Medidas específicas en el ámbito de las telecomunicaciones que garanticen la contención de los precios para los usuarios finales y el despliegue de la banda ancha en todas las islas, incluidas las islas periféricas.
- Medidas específicas para favorecer una mayor penetración de las energías renovables, adecuando la retribución percibida por estas tecnologías a los



costes reales de la generación de energía en el sistema eléctrico canario e introduciendo incentivos a los sistemas de acumulación. Asimismo, desarrollo de una reglamentación específica del autoconsumo de energía que contemple la eliminación de cualquier tipo de peaje por la energía autoproducida y autoconsumida, así como la modalidad de balance neto con compensación de un año, e introduciendo incentivos económicos a la instalación que podrían compensarse con el ahorro derivado del menor consumo de energías convencionales.

- Asociar al registro de aeronaves unos incentivos específicos para aquellas empresas de transporte aéreo que establezcan su base en las islas.

CUARTO: Por veintidós votos a favor de los Consejeros presentes de los Grupos de Coalición Canaria PNC-CCN y Socialista, y la abstención de los nueve Consejeros presentes del Grupo Popular, ACUERDA en el marco de la mejora de los instrumentos para el desarrollo de las islas, por un lado, proponer que se refuerce el reconocimiento constitucional del Régimen Económico y Fiscal y, por otro, que se introduzca un nuevo ejercicio de competencias desde las islas en el ámbito del transporte, en particular en el transporte aéreo, en la costa y el mar, como recurso clave para el desarrollo más competitivo de nuestra economía.

De igual forma, parece necesario reforzar el compromiso del Estado en la financiación de nuestras infraestructuras, en particular las que tienen que ver con el transporte de mercancías y personas, de forma que los principales ejes se incluyan como infraestructuras de interés Estatal, más allá de que afecten territorialmente o no a más de una Comunidad Autónoma.

QUINTO: Por unanimidad ACUERDA la creación de una Comisión de Seguimiento de los acuerdos adoptados en la que estén representados todos los Grupos Políticos de la Corporación.

SEXTO: Rechazar por veintidós votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos de Coalición Canaria PNC-CCN y Socialista, y nueve votos a favor de los Consejeros presentes del Grupo Popular, la propuesta del Grupo Popular presentada en los siguientes términos:

“1.- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife apuesta por la ratificación del acuerdo básico del Parlamento de Canarias sobre el Régimen Económico y Fiscal, que ya se encuentra en avanzado estado de tramitación nacional y europeo.

2.- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife pone de manifiesto la necesidad de continuar ahondando en la unidad de acción manifestada por todas las fuerzas políticas.

3.- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife acuerda la creación de una Mesa de seguimiento del REF, en coordinación con el Parlamento de Canarias, donde los diferentes Grupos políticos del Cabildo de Tenerife pueden aportar cuantas consideraciones estimen oportunas para que sean incorporadas si proceden.”



Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las once horas quince minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

El Secretario General del Pleno,

José Antonio Duque Díaz